

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio Nro.	0087
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENECIA
RADICACIÓN	170014003007-2021-00707-00
DEMANDANTE	PABLO EMILIO MONTES LONDOÑO
DEMANDADOS	CECILIA HURTADO RAMIREZ
	PERSONAS INDETERMINADAS

Toda vez que la demanda se presentó en legal forma, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso. Se harán los ordenamientos que establezca la ley.

Frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada, señora CECILIA HURTADO RAMIREZ, no se accede, toda vez que de la información verificada en la página Adres se pudo establecer que la citada se encuentra afiliada a la NUEVA EPS y su estado es activo.

De la demanda y sus anexos se ordenará dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen, por ser asunto de mínima cuantía, en razón al valor del bien. (Art. 391 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor PABLO EMILIO MONTES LONDOÑO frente a la señora CECILIA HURTADO RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite Verbal, previsto en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen (Art. 391 del C.G.P.)

QUINTO: COMUNICAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias Nacionales de Desarrollo Rural y de Tierras adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉXTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

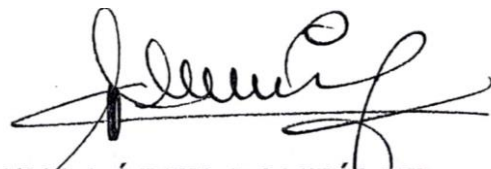
Vencido el término de emplazamiento, si no comparecen, se les nombrará curador ad litem (art. 108 CGP).

OCTAVO: DECRETAR de oficio como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-62063** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: NO ACCEDER al emplazamiento de la demandada, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>009 DEL 24 DE ENERO DE 2022</u>  MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría Ad-Hoc

WG

